

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.377-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Servio Luis Hirujo Sosa, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Luperón, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 377-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de agosto de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **SERVIO LUIS HIRUJO SOSA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de agosto de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **SERVIO LUIS HIRUJO SOSA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 397.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-Ref.-A-8-Pte., del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Duarte, Ensanche Luperón, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$119,250.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3770

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del

presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **SERVIO LUIS HIRUJO SOSA**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora **MARIA HERMOGENES CORONADO DE HIRUJO**, domiciliado y residente en la calle José Dolores Cerón No.90, del Ensanche Luperón, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.7810, serie 24, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **SERVIO LUIS HIRUJO SOSA**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 397.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-Ref.-A-8-Pte., del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Duarte, Ensanche Luperón, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.1-Ref.-A-8-resto, por donde mide 37.50 metros; al Este, parcela No.1-Ref.-A-8-resto, por donde mide 10.60 metros; al Sur, parcela No.1-Ref.-A-8-resto, por donde mide 37.50 metros; y al Oeste, avenida Duarte, por donde mide 10.60 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$119,250.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$35,775.00 (TREINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTICINCO PESOS), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta el recibo No.073785, de fecha 17 de agosto de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **SERVIO LUIS HIRUJO SOSA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$83,475.00 (OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$772.92 (SETECIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 92/100) cada una y una mensualidad de RD\$772.56 (SETECIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 56/100)

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (**UNO POR CIENTO**) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$83,475.00 (**OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTICINCO PESOS**), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **HIRUJO SOSA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El **COMPRADOR** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.60-3241, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (**VEINTE MIL PESOS ORO**), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

SERVIO LUIS HIRUJO SOSA,
Comprador.

Yo, **LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **SERVIO LUIS HIRUJO SOSA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.378-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Jackeline Ureña de García, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 378-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de enero de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **JACKELINE UREÑA DE GARCIA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de enero de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **JACKELINE UREÑA DE GARCIA**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 478.17 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral